



1912

EXPEDIENTE NUM 172. MES DE ABRIL.

Sección PRIMERA.

Secretaría GOBERNACION.

EXTRACTO

HIPODROMOS EN EL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA, CUYO ESTA

BLECIMIENTO SOLICITA EFECTUAR EL SENOR ERNESTO FERNANDEZ Y ARTEAGA

.....

.....

.....

.....

.....

.....



SECCION TERCERA.

NUMERO 10526

Se ha elevado á esta Secretaría el siguiente memorial:

" Ernesto Fernández y Arteaga en el expediente relativo á la concesión para establecer uno ó más hipódromos en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California, ante Ud. atentamente expongo:- Que conviniendo á mis intereses hacer algunas modificaciones al proyecto de contrato que con fecha 23 de diciembre de 1911 presenté á esa Secretaría, presento ahora el proyecto de contrato con las citadas modificaciones, en los términos de las cláusulas siguientes:- Contrato celebrado entre el C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, en representación del C. Presidente de la República y el señor Ernesto Fernández y Arteaga, para la construcción y explotación de uno ó más hipódromos, un balneario y un casino en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Art. 1º.- Se concede al C. Ernesto Fernández y Arteaga, por el término de veinte años contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el C. Presidente de la República, el derecho de construir y explotar uno ó más hipódromos en donde se verifiquen periódicamente carreras de caballos mediante apuestas de dinero, un casino y un balneario en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Art. 2º.- El señor Fernández Arteaga se compromete á invertir la suma de ciento cincuenta mil pesos en la construcción de un Hipódromo, un Casino y un Balneario, é invertir la suma de cincuenta mil pesos en cada hipódromo adicional que le conviniere hacer.- Art. 3º.- El señor Fernández y Arteaga se obliga á que el Hipódromo ó Hipódromos, el Balneario y el Casino se construyan dentro de un radio de quince kilómetros del Puerto de Ensenada.- Art. 4º.- El señor Fernández y Arteaga queda obligado, bajo la pena de caducidad de la presente concesión á concluir un hipódromo dentro de los doce meses contados desde la fecha de la aprobación del pre-

Alent 24/9, 2
Opinion
de abogado
Consultor.

####



sente contrato por el C. Presidente de la República y el Casino y el Balneario quedarán construidos, á más tardar á los veinticuatro meses después de aprobado dicho contrato.- Art. 5º.- El señor Fernández y Arteaga pagará por cada día de carreras que se verifiquen en cada hipódromo, la cantidad de ciento cincuenta pesos que enterará en la Tesorería Municipal de Ensenada, debiendo de hacer los enteros tres días siguientes á aquel en que las carreras se verifiquen; en la inteligencia que las cantidades enteradas por el señor Fernández y Arteaga, se dedicarán exclusivamente para fomentar la instrucción pública en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Art. 6º.- Los ciento cincuenta pesos que por cada día de carreras pagará el señor Fernández y Arteaga, comprenden y cubren todas las contribuciones correspondientes á las carreras de caballos y toda clase de apuestas sobre carreras de caballos.- Art. 7º.- Si así conviniese al señor Fernández y Arteaga podrá reducir su concesión á la construcción y explotación de un sólo hipódromo.- Art. 8º.- Se entiende que las apuestas relacionadas con los hipódromos han de ser exclusivamente sobre carreras de caballos y con ese fin el señor Fernández y Arteaga podrá establecer oficinas ó puestos de apuestas dentro de los límites del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Art. 9º.- Durante los veinte años de la duración de la presente concesión, no se podrá otorgar otra concesión para la construcción ni explotación de hipódromos en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Art. 10º.- En el Casino que el señor Fernández y Arteaga construya, se podrán jugar toda clase de juegos permitidos por la ley, este privilegio será exclusivo por veinte años y el señor Fernández y Arteaga pagará por ese derecho quinientos pesos mensuales que se dedicarán también exclusivamente para fomentar la instrucción pública en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California.- Art. 11º.- El señor Fernández y Arteaga no pagará ninguna contribución por



el Balneario, quedando estipulado que en este establecimiento no se jugará ninguna clase de juegos en los cuales medien apuestas de dinero.- Art. 12º.- El señor Fernández y Arteaga se obliga á que las temporadas de carreras en el Hipódromo ó Hipódromos duren por lo menos cien días cada año - y que el Casino y el Balneario estén abiertos los doce meses del año.- Art. 13º.- El señor Fernández y Arteaga no recibirá ninguna subvención del Gobierno Federal para pagar los premios á los dueños de los caballos vencedores en los Hipódromos.- Art. 14º.- El señor Fernández y Arteaga se compromete á establecer una línea de vapores que sin subvención del Gobierno Federal haga la travesía durante la temporada de carreras de caballos de San Diego California á Ensenada.- Art. 15º.- El señor Fernández y Arteaga manifiesta que entiende que se han pedido concesiones para la construcción de una vía férrea y un camino de automóviles de Tijuana á Ensenada - y manifiesta que en caso de que los actuales peticionarios de esas concesiones no lleven éstas á efecto, el señor Fernández y Arteaga se compromete á que dicha vía férrea y camino de automóviles se construyan bajo las bases que ya han sido pedidas en la Secretaría que corresponda.- Art. 16º.- El señor Fernández y Arteaga depositará en la Tesorería General de la Federación y dentro de los primeros noventa días después de aprobado el presente contrato por el Ejecutivo de la Unión, la cantidad de mil pesos en bonos de la deuda pública interior como garantía de la construcción del Hipódromo ó Hipódromos, Balneario y Casino en los plazos estipulados por el presente contrato.- Art. 17.- El señor Fernández y Arteaga podrá organizar una Compañía ó compañías para la construcción del Hipódromo ó Hipódromos, Balneario y Casino, pero esa Compañía ó compañías tendrán siempre el carácter de mexicanas, aunque uno ó todos sus socios sean extranjeros, quienes nunca podrán alegar derecho de extranjería, sino que en todo tendrán que someterse á lo dispuesto por las leyes mexicanas y á los



fallos de los tribunales mexicanos.-Art. 18.- Las autoridades correspondientes podrán nombrar un Interventor para el Hipódromo y otro para el Casino, y los sueldos de ambos interventores serán pagados por el señor Fernández y Arteaga.- Respetuosamente hago notar que el presente contrato ofrece para el Supremo Gobierno mayores ventajas que el que presenté con fecha 23 de diciembre de 1911, pues el capital que se invertirá es mayor como lo es el número de empresas que me propongo establecer y también son mayores las contribuciones que ofrezco pagar."

Lo trascibo á Ud., para que al rendir el informe correspondiente, se sirva emitir su parecer.

LIBERTAD Y CONSTITUCION. - México, abril 9 de 1912.

POR ORDEN DEL SECRETARIO
El Subsecretario

Al Jefe Político del Distrito Norte
de la Baja California.

Ensenada.

J.A.P.

Co. JEFE POLITICO:

Por acuerdo de usted ha pasado á mi estudio, la comunicaci3n n3mero 10526 girada por la Secci3n 3ra. de la Secretar3a de Gobernaci3n con fecha 9 de los corrientes, en que se inserta la solicitud del se3or Ernesto Fern3ndez y Arteaga para la construcci3n y explotaci3n de un Hip3dromo, un Balneario y un Casino.

En t3rminos generales, en cuanto á lo que se refiere á la construcci3n del Hip3dromo, el ocursu del se3or Fern3ndez y Arteaga contiene parecidas pretenciones al del se3or Abelino Espinosa, y sobre el cual ocursu tuve la honra de producir hoy el dict3men que á continuaci3n inserto:

"En t3rminos generales, en cuanto á lo que se refiere á la construcci3n del hipodromo, el ocursu del se3or Espinosa contiene parecidas pretenciones al del se3or Agust3n Macias, y sobre el cual ocursu tuve la honra de producir con fecha 16 de Marzo pr3ximo pasado el dict3men que á continuaci3n inserto:"=

=En mi concepto la solicitud del se3or Macias debe considerarse bajo dos puntos de vista: el legal y el de conveniencia publica. =Las carreras de caballos con apuestas, que es el objeto principal del ocursu, no constituyen un juego de aquellos en que la ganancia ó la perdida dependen exclusivamente de la suerte, pues es bien sabido que la habilidad del "corredor", la clase de los caballos y la preparaci3n de estos, es lo que decide el buen exito. Nuestras leyes penales prohíben y castigan severamente los juegos de azar ó de suerte, y tan no es de los de esta especie la carrera de caballos que el Reglamento de juegos para el Territorio de la Baja California, expedido en 12 de Diciembre de 1907, lejos de prohibirla, la permite expresamente, y en la Capital de la Rep3blica existe un hipodromo para el cual y con el fin de contribuir al mejoramiento de la raza caballar en nuestro pa3s, el Gobierno Mexicano ayuda con veinticinco mil pesos anuales; al menos así se hizo el a3o pr3ximo pasado. Como queda dicho, el Reglamento de juegos para el Territorio de la Baja California declara permitidas las carreras de caballos y deja a los Jefes Pol3ticos del Territorio la facultad de concederlas; pero un acuerdo del se3or Presidente de la Rep3blica de fecha 6 de Julio de 1909 prohibi3 las carreras en el Distrito Norte de la Baja California. Este acuerdo segun nota numero 232 de 5 de Julio del citado a3o, de la Secretar3a de Gobernaci3n, se debi3 a las gestiones del Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos para que no se permitieran las carreras de caballos, con apuestas en "TIJUANA". El acuerdo, pues, esta inspirado, digamoslo así, en motivos de cortes3a internacional; pero hay que advertir que la suplica de los Estados Unidos se refer3a unicamente a Tijuana y no a todo el Distrito. Apart3ndome por un momento del motivo de cortes3a internacional que obliga al Ejecutivo de la Union a no permitir las carreras de caballos, debo decir que en mi concepto la prohibici3n debe existir, no por presi3n de nuestros vecinos, sino por nuestro propio decoro nacional, en toda la zona comprendida desde el paralelo 32 hasta la l3nea divisoria con la Rep3blica Americana, y esto, no porque las carreras constituyan un juego de suerte, sino para impedir que con el pretexto de ellas, nuestras poblaciones inmediatas a la l3nea divisoria como Tijuana, Tecate y Mexicali, sigan siendo lupanares y garitos de los californianos. Fuera de esa zona desaparece el inconveniente que se3alo, e indirectamente se complace a los Estados Unidos, mejor dicho, al Estado de California que fue el que pidi3 que no se permitieran en Tijuana las carreras.= En el ocursu que examino se pretende construir el hipodromo en Ensenada ó en sus inmediaciones a una distancia que no excedera de veinticinco kilometros. Ensenada dista, aproximadamente, 135 kilometros de la #

frontera y queda abajo del paralelo 32, y, por las consideraciones expuestas, creo que no solo debe permitirse sino favorecerse la idea, por las razones de conveniencia a que paso a referirme a continuacion.= He dicho que nuestro Gobierno ayuda con veinticinco mil pesos anuales a una Empresa, que por cierto no necesita de auxilios pecuniarios, que tiene establecido un hipodromo en la ciudad de Mexico para estimular a los criadores de ganado caballar. En el Territorio de la Baja California, principalmente en el Distrito Norte, se ha extinguido casi totalmente la raza, y los pocos animales que quedan son de pesima clase, y esto se debe a que los dueños de terrenos a proposito, no tienen estimulo alguno para dedicarse a esa industria.= El solicitante no pretende ninguna ayuda pecuniaria para su Empresa, antes bien se compromete a invertir un capital de cien mil pesos y a pagar anualmente al erario municipal tres mil pesos. A la sombra del hipodromo mejorara notablemente esta cabecera, pues su comercio aumentara con ocasion de la afluencia de visitantes durante la epoca de carreras, y el espectáculo tiene que traer consigo la construccion de un hotel. Por demas es decir, puesto que es bien sabido de todos los que conocen este Distrito, que el vecino Estado de California atrae en todas las epocas del año una gran corriente de turistas que vienen a disfrutar del clima de Ensenada, pero que no pueden permanecer aquí mas que las pocas horas que se detiene el vapor, en razon de la carencia completa de hoteles, restaurantes y demas medios de vida comoda. Los visitantes aumentaran atraidos por las carreras de caballos y así se impondra la conveniencia de construir hoteles en buenas condiciones, balnearios, etc. etc. ya de esta suerte el mejoramiento de esta ciudad que hoy por hoy carece de elementos de subsistencia y de medios de trabajo.= Por otra parte, los caballos que forzosamente tienen que traerse para el Hipodromo, de fuera del país, pagan los respectivos derechos de introduccion, lo cual implica un regular aumento en los ingresos de las Aduanas del Distrito.= En cuanto a la concesion exclusiva por el termino que se expresa no creo que haya razon para negarla, porque tal exclusion se explica en la necesidad de que la Empresa se rezarsa del capital invertido. Ademas, concediendola por ese periodo de tiempo y exclusiva en toda la zona que comprende el paralelo 31 hasta la linea divisoria con los Estados Unidos, se alejaran los constantes solicitantes que, mas que el hipodromo, pretenden organizar un casino, es decir, un garito cerca de la frontera burlando la vigilancia de la autoridad, y ya he dicho que por decoro nacional no conviene permitirlo."===== Así pues, siendo analogas las pretenciones del señor Espinosa a las del señor Macias, reproduzco el anterior dictamen pero, comparando una y otra solicitud, encuentro en la del primero el punto relativo a la concesion exclusiva para todo el Distrito Norte de la Baja California; cuando el segundo solo desea la exclusion en la zona comprendida entre el paralelo 31 y la ~~línea~~ fronteriza. Siendo menor la extension de la zona en esta ultima solicitud, que en la que pretende el señor Espinosa, creo preferible la proposicion del primero, porque así habra lugar para el establecimiento de otro u otros hipodromos en la zona que queda abajo del paralelo 31, pues no debe perderse de vista que la concesion para el hipodromo debe tener por objeto principal, el mejoramiento de la raza caballar e indirectamente el del Distrito.= El señor Espinosa pretende tambien que se le conceda licencia exclusiva por veinte años para fundar un casino en que se jueguen todos los juegos permitidos por la ley. En mi opinion debe desecharse, porque tal proposicion, de ser aceptada implicara tacitamente la concesion del establecimiento de un garito, pues es bien sabido que en la generalidad de los casos se infringen en tales casinos los reglamentos del ramo y se convierte en nula la vigilancia de los Interventores.= Por ultimo, la proposicion relativa al pago de impuestos resulta mas ventajosa la del señor Macias, porque este se compromete a pagar cuando menos tres mil pesos anuales, en tanto que el señor Espinosa ofrece como maximo la suma de mil doscientos pesos, anuales tambien, y esto, siempre que se verifiquen carreras durante el año."

Así pues, siendo analogas las pretenciones de los solicitantes señores Abelino Espinosa y Ernesto Fernández

###

y Arteaga, puesto que solo divergen en lo relativo al pago de impuestos, punto en el cual es siempre mas ventajosa la proposición del señor Agustín Macías, reproduzco el dictámen que antecede.

Esperando lograr con lo expuesto dejar obsequiados los deseos de usted, y suplicándole excusarme que por el exceso de labores oficiales, hasta hoy me haya sido posible rendir el presente informe, tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi respetuosa y distinguida consideración.

Ensenada, B.Cal.- Abril 26 de 1912.-

El Abogado Consultor.

Abel V. S. G. R.
Reintese la original
en contestación

Primera.

845.

O R I G I N A L, tengo la honra de remitir á esa Secretaria del merecido cargo de usted el dictámen producido por el Abogado Consultor de esta Jefatura Política y el cual hace suyo en todas sus partes esta propia Oficina, rindiendo el informe que se sirve usted pedirme en su respetable oficio número 10526 girado por la Sección 3ra. con fecha 9 del actual, relativo á la solicitud del señor Ernesto Fernández y Arteaga, para la construcción y explotación de un Hipódromo, un Balneario y un Casino.

Renuevo á usted las seguridades de mi respetuosa y distinguida consideración.

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .

Ensenada, B.Cal.- Abril 26 de 1912.-

El Jefe Político.

Al

Secretario de Gobernación.

México, D.F.